

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
19 AGO. 2011

Fecha:

Firma:



Municipio de Río Grande



C.R. Cecilia Scallias
Directora de Administración
Tribunal de Cuentas Municipal

Río Grande, 16 de Agosto de 2011.

Visto:

- Expediente N° 78/2008, caratulado "Obra Movimiento de Suelo para la construcción de cancha de césped sintético Río Grande" del registro del Municipio.
- Acta de Constatación N° 98/2009,
- Requerimiento N° 008/2009
- Resolución Municipal N° 1985/2009
- Informe de Auditoría N° 04 F.L.
- Informe Interno N° 53/2010, letra TCMRGAT,
- Expediente TCM N° 56/2009
- Dictamen N° 26
- Acta TCM N° 33/2011

Considerando:

Que en el art. 131 de la Carta Orgánica determina que el Tribunal de Cuentas tiene atribuciones para realizar investigaciones especiales y auditorías contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales y legales, por iniciativa propia, o a solicitud del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante;

Que mediante el Acta de Constatación N° 17/2009, de fecha 09 de Marzo de 2009, obrante a fs. 39, se han realizado las observaciones correspondientes al expediente N° 78/2008, caratulado "Obra Movimiento de Suelo para la construcción de cancha de césped sintético Río Grande";

Que mediante el Requerimiento N° N° 008/2009, de fecha 09 de Marzo de 2009, obrante a fs. 40, se han realizado los requerimientos correspondientes,

Que en virtud de las observaciones y requerimientos realizados el cuentadante a brindado formal respuesta mediante el Informe Técnico correspondiente, suscripto por el M.M.O Alfredo Julio Bogado, Secretario de Obras y Servicios Públicos, Municipio de Río Grande, conforme obra a fs. 42 del expediente de este organismo de control,

Que mediante el Acta de Constatación N° 98/2009 se mantienen observaciones realizadas anteriormente,

Que en virtud de las observaciones el cuentadante, mediante el Informe Técnico de fecha 14 de Octubre de 2009 contesta las observaciones y remite a la Resolución Municipal N° 1985/2009 mediante el cual se aclaro que en las Resoluciones Municipales donde diga "AUTORIZAR la ejecución de la Obra...", "siendo su Presupuesto Oficial la suma de pesos...", " en conformidad a las actuaciones obrantes en el Expediente...", DEBERÁ INTERPRETARSE como una mera ratificación de la Reserva Presupuestaria aprobada oportunamente por las Ordenanzas de los presupuestos anuales correspondientes,



Que a fs. 79 obra el Informe Técnico N° 53/2010, letra TCMRGAT, de fecha 30 de Junio de 2010, en el cual la Auditora Técnica Arquitecta Patricia Taboada y el Auditor Contable Carlos Iommi, informan que se considera que las bases de cómputos y presupuestos tomadas en consideración para dar origen al precio oficial se adecuan con las reglas y fórmulas pertinentes al caso;

Que además continúan diciendo que tomando como parámetro de consideración los valores correspondientes al ítem "Suelo seleccionado" de la obra "Construcción de Veredas – Año 2009", cuyo expediente ha sido analizado oportunamente por este Tribunal conforme lo sugerido por la Sra. Vocal Dra. María Rosa Muciaccio, se puede inferir que existe razonabilidad entre los precios devengados y pagados con los precios de mercado a la fecha en que los trabajos fueron realizados. También existe razonabilidad en las cantidades adquiridas, puesto que las mismas son las adecuadas conforme a los procedimientos que exigen el buen arte y práctica que debió ser realizado, verificándose que existe correlación entre los metros adquiridos con los que correspondían rellenar. En relación al procedimiento de compra, es consideración de esta instancia que siendo el valor unitario acorde al precio de mercado y que las cantidades adquiridas fueron las apropiadas, en principio, no existiría una anomalía que pudiese generar perjuicio fiscal, pero se deberá recomendar tener presente que, en base al presupuesto oficial de la obra y/o compras de bienes, se debe tener presente el jurisdiccional correspondiente;

Que concluyen que luego de haber realizado la compulsión de precios a valores históricos, con distintos proveedores de la Municipalidad, con el objeto de analizar si los precios devengados y pagados por la utilización de diferente maquinaria para los trabajos de excavación, relleno (sin materiales) y compactación, se considera que en lo que respecta a la determinación de los valores, los mismos se adecuan y han sido contratados con el acierto y la prudencia requerida para evitar un desequilibrio que pudiese perjudicar las arcas del fisco. Por tanto los valores que se han abonado han sido razonables, así como la maquinaria requerida y la cantidad de horas de trabajo empleadas,

Que a fs. 80 obra el Dictamen N° 11/2010 F.L en el cual la Dra. María Rosa Santana concluye que en virtud de todo lo expuesto considero que de conformidad con lo informado por los Srs. Auditores Arquitecta Patricia Taboada y el C.P. Carlos Iommi, no existiría perjuicio fiscal para el erario municipal,

Que a fs. 85 obra copia de la caratula del expediente N° 1824/2008, caratulado "Adquisición: Suelo Seleccionado p/ Construcción de Cancha de Césped \$41.500"

Que por todo lo expuesto y en consideración con el criterio expresado en la Resolución TCM N° 76/201, en las actuaciones cobijadas en Expediente 021/2009 "MRG-OBRA: CONSERVACION EDILICIA AÑO 2009 EXP. N° 112/09, corresponde dar por finalizada la auditoria del Expediente N° 56/2009, caratulado "Auditoria Obra Movimiento De Suelo Para La Construcción De La Cancha De Césped De Río Grande" por razones análogas a lo resuelto oportunamente,

Que a fs. 68 obra la Nota N° 09/2010, letra TCMRG – V1°, de fecha 09 de abril de 2010, referente a la excusación del Vocal 1° C.P. José Daniel Labroca en virtud de haberse desempeñado como Director General de la Secretaría de Finanzas, a lo cual el Cuerpo de Vocales acepta por unanimidad mediante la Resolución TCM N° 104/2010,

19 AGO. 2011

Fecha:

Firma:

C.P. Elizabeth Mullins
Directora de Administración
Tribunal de Cuentas Municipal



Que en el Dictamen N° 26 la Fiscal Legal Dra. Ana Laura Sanchez Santos opinó que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley provincial N° 141, art. 99 el cual refiere a los requisitos esenciales del acto administrativo, apartándome así de la conclusión emitida en el Informe de Auditoria N° 04 – F.L.; respecto de la segunda cuestión, contrataciones directas, debería recomendarse que para cada obra en particular se realice un presupuesto oficial, y no como en el caso en cuestión que advirtiendo la conveniencia de realizar una tarea por contratación a terceros y otra por administración, y habiendo realizado sendos expediente se haya unificado en un presupuesto oficial, dado que ante tal modalidad se ocasiono que se interprete un incumplimiento a los jurisdiccionales establecidos tal como sucedió con el Informe antes citado; y cabe agregar que no encuentro óbice a la metodología aplicada dado el sustento legal en la ley de obra pública. Todo ello salvo mejor criterio. En el sentido indicado dejo sentada su opinión apartándose de lo expresado en el Informe de Auditoria N° 04 – FL. por las razones mencionadas,

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud del Art. 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

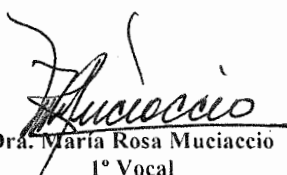
ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDAS las actuaciones cobijadas en Expediente N° 56/2009, caratulado "Auditoria Obra Movimiento De Suelo Para La Construcción De La Cancha De Césped De Rio Grande" mediante el cual se realizó el control del Expediente N°78/2008, caratulado "Obra Movimiento de Suelo para la construcción de cancha de césped sintético Río Grande" del registro del Municipio.

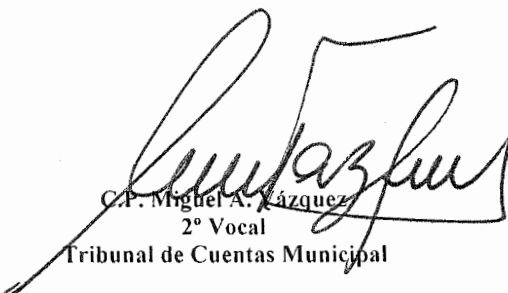
ARTICULO 2°.- RECOMENDAR que para cada obra en particular se realice un presupuesto oficial. Ello en virtud de los fundamentos vertidos en el Dictamen N° 26.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. REGÍSTRESE. Notificar con copia de la presente Resolución y del Dictamen N° 26. Comunicar, publicar y cumplido, archívese.



RESOLUCION T.C.M. N° 219 / 2011


Dra. María Rosa Muciaccio
1° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Miguel A. Lázquez
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

